



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-000621- 2015

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2015-013991
2015-09-01 01:27:53 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:REINALDO CASTRILLON MOSQUERA

Doctor
REINALDO CASTRILLON MOSQUERA
Contador
reinaldocastrillonmosquera@hotmail.com

Asunto:
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado....:	31 de marzo de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015 – 237 – CONSULTA
Tema.....:	Aplicación del Decreto 302 de 2015 (artículo 2 y 6)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

En análisis realizado al Decreto 302 de 2015, referente a la aplicación del Decreto me permito hacerle la siguiente consulta:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Como Revisores Fiscales somos contadores públicos, por lo cual debemos aplicar el artículo 6 del Decreto. Sin embargo, el artículo 2 es muy claro en las condiciones lo que me causa duda si respecto al artículo 6 también aplican las condiciones del artículo 2.

Razón por la cual pido su concepto en los siguientes interrogantes:

1. ¿El código de Ética promulgado por la IFAC será en adelante nuestro código de ética de la profesión, en concordancia con el capítulo 4 de la Ley 43 de 1990?
2. ¿El artículo 6 del decreto es independiente al texto del artículo 2 y como tal debe aplicarse en adelante?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos del consultante, le indicamos:

Respecto a la primera pregunta, es necesario mencionar que el Decreto 302 de 2015 "Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información" es complementario de la Ley 43 de 1990. Precisamos que la ley establece los principios y el decreto estipula el procedimiento, por esta razón, su afirmación en el sentido de que tanto el contenido en la ley 43 como en el Decreto 302 se convierten en el Código de Ética de la profesión contable, en nuestro concepto es totalmente cierta.

Le recomendamos al peticionario que consulte el "Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Información (NAI)" elaborado por el CTCP, y publicado en el mes de septiembre de 2014, donde se sustentó por qué el Código de Ética propuesto es mucho más amplio que las normas de ética contenidas en la Ley 43, pero no entran en conflicto con lo establecido en la Ley 43 de 1990, ya que se pueden aplicar conjunta y armónicamente.

En cuanto a su segunda pregunta, señalamos que los artículos 2° y 6° del Decreto 302 de 2015 son independientes como usted lo menciona en su escrito.

El artículo segundo del Decreto 302 establece que la aplicación de este artículo, en lo que se refiere a la Parte A y a la Parte B del código de ética, es exclusiva para aquellos Contadores Públicos que ejercen las funciones de revisoría fiscal en las entidades de los Grupos uno y dos, con las características allí mencionadas.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En nuestro concepto el artículo 6° es aplicable a todos los Contadores Públicos así:

- La "Parte A Aplicación General de Código" (marco conceptual) aplica a todos los Contadores Públicos en su ejercicio profesional privado o público.
- La "Parte B Profesionales de la Contabilidad en Ejercicio" aplica a los revisores fiscales de que trata el artículo 2 del Decreto 302 y a todos aquellos que realicen labores de auditoría independiente, trabajos de revisión (NITR) y trabajos para atestiguar (ISAE) .
- La "Parte C Profesionales de la Contabilidad en la Empresa" aplica a los Contadores Públicos "empleados o contratados con capacidad ejecutiva o no ejecutiva en campos tales como el comercio, la industria , los servicios, la empresa pública , la educación, entidades sin fines de lucro, organismos reguladores o profesionales o un profesional de la contabilidad contratado por dichas entidades".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero

Proyectó: Valeska Medellín Mora
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Gabriel Suárez Cortés, Wilmar Franco Franco

